



N.S. Nº. 938.....

Asunción, 6 de mayo de 2025.

Señor

**Abg. Luis Giménez, Director**

Dirección de Comunicaciones

**La Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, Abg. Ximena Martínez Seifart, se dirige a Usted, con el objeto de comunicarle que por Acordada Nº 1800, de fecha 30 de abril de 2025, la Corte Suprema de Justicia resolvió:**

“...En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticinco, siendo las diez horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. César Manuel Diesel Junghanns, y los Excmos. Señores Ministros Doctores María Carolina Llanes Ocampos, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera, Manuel Dejesús Ramírez Candia, Eugenio Jiménez Rolón, Alberto Joaquín Martínez Simón, Víctor Ríos Ojeda y Gustavo Enrique Santander Dans, ante mí, la Secretaria autorizante,

**DIJERON:**

Que, el Consejo de Superintendencia, en sesión de fecha 29 de abril de 2025, según Acta Nº 14, resolvió aprobar el “Protocolo de Actuación para la depuración de los juicios ejecutivos y de cobro de sumas de dinero ante los Juzgados de Paz”, remitiéndose al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, para su ratificación.

El protocolo contiene, básicamente, tres puntos o ejes esenciales; el primero, consiste en identificar y clasificar todos los expedientes que deben ser remitidos al archivo, que cuenten con resolución de finiquito o caducidad a efectos de alivianar el gran volumen de expedientes obrantes en las secretarías de los juzgados, especialmente después de haber recuperado una gran cantidad de expedientes a través de las gestiones del Poder Judicial, en cuyo caso se realizará un inventario con el apoyo de la Dirección General de Archivo de los Tribunales, a fin de determinar cuáles son los expedientes que deben ser archivados.

El segundo eje guarda relación con los expedientes que cuenten con pedidos de finiquito presentados por la parte actora, entre los que habrá de discriminarse también a aquellos que tengan pedidos de extracción de fondos a efectos de realizarse el trámite correspondiente previo informe de Contaduría General de los Tribunales. En ese contexto, se hará la revisión de los expedientes en cuanto a las medidas cautelares, inhibición o embargo que han sido trabados de modo tal a que, una vez finiquitadas dichas medidas cautelares, sean librados los correspondientes oficios a efectos de levantar los embargos y las inhibiciones en cada caso.

El tercer y último punto hace referencia a la identificación de expedientes que tengan irregularidades procesales que puedan llevar a la declaración de oficio de las nulidades que correspondan. En ese caso habrá que discriminar diversas casuísticas, por lo que se realizó un enunciado de casuísticas que han sido verificadas in situ en el relevamiento que se hizo en los Juzgados de Paz y meramente, en forma tentativa y enunciativa, se han verificado expedientes que no cuentan con sellos de cargos en el escrito de demanda y aun así han sido tramitados, o que no cuentan con fechas en la emisión de las demandas y que a las cuales se ha dado a continuidad de todos modos; asimismo, aquellos procesos en los que no conste el registro

Abg. Ximena Martínez Seifart  
Secretaria General





de sorteo o que se evidencie la falsedad del sorteo, además de aquellos expedientes en los cuales no consten actuaciones o documentos esenciales.

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 609/95 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia" establece en su inc. b) como deberes y atribuciones de la misma, "...dictar su propio reglamento interno, las acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia...".

**POR TANTO**, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
A C U E R D A:**

**ART. 1º:** **APROBAR** el Protocolo de Actuación para la depuración de los Juicios ejecutivos y de cobro de sumas de dinero ante los Juzgados de Paz, que forma parte de la presente Acordada.

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA DEPURACIÓN DE LOS JUICIOS  
EJECUTIVOS Y DE COBRO DE SUMAS DE DINERO ANTE LOS JUZGADOS DE  
PAZ**

- 1. IDENTIFICAR Y CLASIFICAR** los expedientes finiquitados (con resolución de finiquito o de caducidad) para su remisión al Archivo General de los Tribunales.
- 2. IDENTIFICAR CASOS** en los que se hayan formulado pedidos de finiquito, ya sea por iniciativa exclusiva de la parte actora o en conjunto con la parte demandada. Asimismo, detectar aquellos casos en los que, de conformidad con las disposiciones del CPC, el Juzgado se encuentre facultado para declarar la caducidad de instancia de oficio.
  - i) En caso de que en el pedido de finiquito las partes requieran la entrega de los fondos disponibles en la cuenta judicial abierta a nombre del juicio se deberá, previo a la resolución de finiquito, recabarse informe de la Contaduría General de los Tribunales sobre la existencia de fondos disponibles. En estos casos, además del finiquito, se deberá ordenar la expedición de los cheques judiciales correspondientes.
  - ii) Se debe verificar si en los expedientes se han decretado medidas cautelares como la inhibición general de vender y gravar bienes o el embargo sobre bienes o salarios. En estos casos, se ordenará en la resolución el levantamiento de las medidas cautelares y se librarán los oficios correspondientes.
  - iii) Tanto en caso de finiquito, como en caso de caducidad de instancia, los Juzgados deberán disponer el levantamiento de las medidas cautelares o de ejecución decretadas, librando los oficios correspondientes, y remitir los expedientes al Archivo General de los Tribunales, una vez firme la resolución respectiva y cumplidos los trámites de levantamiento.
- 3. DETECTAR** los casos en que se pueda declarar, de oficio, la nulidad de los actos procesales afectados por graves irregularidades o vicios de procedimiento.  
Entre los casos a analizar se encuentran:
  - i) Procedimientos iniciados y tramitados sin que el escrito de demanda cuente con el sello de cargo correspondiente.





- ii) Procedimientos en que se haya dictado resolución de admisión de la demanda sin consignar la fecha de emisión, requisito esencial según lo que prescribe el art. 156 del C.P.C.
- iii) Expedientes cuyo sorteo para ingreso no se encuentra registrado o haya sido falsificado.<sup>1</sup>
- iv) Procedimientos en los que se haya dictado resoluciones sin contar con antecedentes procesales válidos. Por ejemplo, casos de acción preparatoria en los que se dictó A.I. de inicio del juicio ejecutivo, pero no la providencia ni la citación para reconocimiento de firma, o que conste la traba del embargo ejecutivo, pero no la resolución que la dispuso.
- v) Procedimientos de ejecución iniciados sin que la parte actora haya presentado el título base de la ejecución.

Esta lista es meramente enunciativa, elaborada con base en casuísticas verificadas en los juzgados intervenidos, sin perjuicio de la existencia de otros vicios que ameriten la declaración de nulidad del procedimiento.

Para el dictado de la resolución deberán verificarse las condiciones de cada caso en concreto, resaltándose no obstante la importancia de una respuesta jurisdiccional estandarizada ante casos semejantes.

**ART. 2º:** ANOTAR, registrar y notificar...".

Muy atentamente.

Abg. Ximena Martínez Seifert  
Secretaría General



**RECIBIDO**  
Abg. Omar De la Cruz Rodríguez  
06 MAY 2009  
Dirección de Comunicación  
Nº 116  
Dirección de Comunicación  
08:55 h

<sup>1</sup> En caso de aparente falsificación del sorteo se requerirá informe de la Oficina de TICs de la Corte Suprema de Justicia y de verificarse la situación debe ser también comunicada al Ministerio Público para la apertura de una investigación penal.